

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: FARID DEL CRISTO MORA PADILLA R/L
CONSORCIO VIAS 2012
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00208 00

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda, que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instauró el señor FARID DEL CRISTO MORA PADILLA R/L CONSORCIO VIAS 2012 en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

La demanda fue presentada el 28 de abril de 2015 (fl. 171), mediante providencia del 22 de mayo de 2015 (fl. 174) notificada por estado No. 016 del 25 de mayo de 2015, se inadmitió requiriendo a la parte demandante para que subsanará las falencias señaladas en el término de diez (10) días, el cual venció el 09 de junio de 2015.

En consecuencia, encontrándose vencido el término enunciado, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, tal como se deja constancia a folio 176 por la Secretaría del despacho, siendo procedente jurídicamente disponer el rechazo de la misma como lo permite el numeral 2º del artículo 169¹ en concordancia con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A.

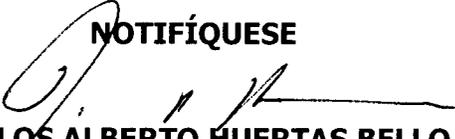
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instauró, a través de apoderado judicial, el señor **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA R/L CONSORCIO VIAS 2012** en contra del **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

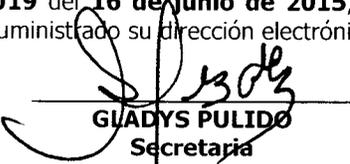

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **019** del **16 de junio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

² "Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda." (Negrilla y subraya fuera del texto).